

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 5 de 2024

Se allega, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, la presente demanda de apertura de sucesión intestada de la causante María del Carmen Contreras, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su calificación jurídica, como quiera que en efecto este despacho es competente para avocar su conocimiento.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Se deben aportar los Certificados Catastrales de los predios referidos como bienes relictos, recordando que dichos documentos son expedidos por el IGAC, ya que esa es la dependencia competente.
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P.
3. Con fundamento en los certificados catastrales, deberá verificarse que esté correcto el acápite de la cuantía.
4. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de María Flor Elba Contreras Contreras completo ya que el aportado aparece cortado en la parte superior.
5. Pese a que se están aportando direcciones electrónicas de los demandantes, como quiera que también se hace alusión a direcciones físicas, deberán éstas ser concretas.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de la demanda para que ésta guarde congruencia en todos sus apartes.

Por lo anteriormente anotado se inadmitirá la presente demanda y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo presentar un solo escrito íntegro, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la competencia para conocer el proceso de sucesión de la causante María del Carmen Contreras.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda de apertura del proceso de sucesión intestado de la causante María del Carmen Contreras, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTA: Este auto se notificó mediante estado del 6 de marzo de 2024.

En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane las observaciones anotadas so pena de ser rechazada la demanda.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d129fb05570e97f04388596b331383b6d520632fae6d653d3a60b403d843b3e1**

Documento generado en 05/03/2024 05:38:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**